



AU08-2012-02705

CIRCULAR N°

2881

SANTIAGO,

13 NOV. 2012

**SUBSIDIOS POR PERMISO POSTNATAL PARENTAL DE
LOS FUNCIONARIOS AFECTOS A LOS REGÍMENES
PREVISIONALES DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE
ORDEN Y SEGURIDAD PÚBLICA. INSTRUCCIONES PARA
LA OPERACIÓN CON EL FONDO ÚNICO DE
PRESTACIONES FAMILIARES Y SUBSIDIOS DE
CESANTÍA**

TABLA DE CONTENIDOS

1. ANTECEDENTES.....	3
2. REQUERIMIENTOS PARA OPERAR CON EL FONDO ÚNICO DE PRESTACIONES FAMILIARES Y SUBSIDIOS DE CESANTÍA	3
2.1. Apertura de cuentas corrientes	3
2.2. Responsable del uso de los recursos fiscales.....	4
2.3. Compañías de Seguros autorizadas para emitir pólizas	5
2.4. Reemplazo de los responsables designados	5
2.5. Registros contables separados	5
2.6. Recursos asignados en el presupuesto del Fondo Único de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía	6
3. SITUACIÓN DE LAS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS QUE OPERAN CON EL FONDO ÚNICO POR ASIGNACIÓN FAMILIAR	6
4. CONSULTAS.....	7

En el ejercicio de las atribuciones que le confieren las Leyes N°s 16.395 y 20.545, esta Superintendencia ha estimado pertinente establecer el procedimiento que se señala a continuación, para la recuperación del gasto en subsidios por permiso postnatal parental otorgados a los funcionarios afectos a los regímenes previsionales de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública:

1. ANTECEDENTES

Conforme a lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley N° 20.545 y el artículo 9° del D.S. N° 1.433, de 12 de noviembre de 2011, del Ministerio de Hacienda, que reglamenta el permiso postnatal parental para los funcionarios públicos, los servicios públicos deben pagar a sus funcionarios que hagan uso del permiso postnatal parental el subsidio correspondiente, calculado conforme a lo establecido en el D.F.L. N° 44, de 1978, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, el que recuperan de la entidad pagadora de subsidio.

El artículo 197 bis del Código del Trabajo establece que el subsidio derivado del permiso postnatal parental se financiará con cargo al Fondo Único de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía. Dado que en el caso de los trabajadores afectos a los regímenes previsionales de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública no existe el beneficio del subsidio por incapacidad laboral, por tanto no hay entidades pagadoras de subsidios, esas Instituciones deberán recuperar el monto de los subsidios por permiso postnatal parental directamente del citado Fondo.

2. REQUERIMIENTOS PARA OPERAR CON EL FONDO ÚNICO DE PRESTACIONES FAMILIARES Y SUBSIDIOS DE CESANTÍA

2.1. Apertura de cuentas corrientes

Las Instituciones deberán abrir una cuenta corriente en el Banco del Estado de Chile, a nombre de la Institución seguido de la frase “Fondo Único de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía”, cuyo manejo corresponda a dos titulares, a fin de que el citado Fondo deposite en dicha cuenta corriente los recursos financieros designados a la respectiva Institución. La referida cuenta corriente será utilizada sólo para el fin indicado. Su apertura y mantención no significará costo alguno para las Instituciones.

Una vez abierta dicha cuenta corriente como propia de la Institución y para el uso exclusivo ya señalado, su máxima autoridad ejecutiva tendrá que informar el número de la cuenta, remitiendo a través de una carta u oficio conductor, el Anexo N° 1 de esta Circular con la información requerida.

Con el objeto de asegurar que los recursos traspasados por el Fondo se destinen exclusivamente a los fines para los cuales ellos han sido transferidos, las Instituciones deben manejar dichos recursos a través de una o más cuentas corrientes que se utilicen sólo para tales efectos, de manera que el pago del subsidio por permiso postnatal parental debe hacerse directamente con cargo a estas últimas cuentas.

Las cuentas corrientes a que se refiere el párrafo anterior deben ser diferentes a la que las citadas Instituciones tengan abiertas en el Banco del Estado de Chile para el traspaso de recursos desde el Fondo Único de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía, y deben destinarse exclusivamente al pago de los subsidios por permiso postnatal parental y sus correspondientes cotizaciones.

De esta forma, los recursos fiscales serán traspasados por el Fondo Único a la cuenta corriente que tenga cada Institución en el Banco del Estado de Chile para tales efectos, y luego cada Institución traspasará dichos recursos a la o las cuentas corrientes que hayan abierto para el manejo exclusivo de los recursos fiscales traspasados para el pago del subsidio por permiso postnatal parental y sus cotizaciones.

Los eventuales costos de mantención u operación de estas últimas cuentas corrientes serán de cargo de las entidades pagadoras, las que deberán reintegrar a éstas, dentro del mes en que se haga el cargo respectivo, las sumas que el Banco hubiere cargado en ellas por dichos conceptos.

Los giradores de las referidas cuentas corrientes deberán ser los mismos giradores de la cuenta corriente que las Instituciones tienen abiertas en el Banco del Estado para el traspaso de los recursos fiscales, debiendo, por tanto, tener las respectivas pólizas de fianza.

Cada vez que se abra o cierre una cuenta corriente exclusiva, la entidad deberá informar a esta Superintendencia el número de la cuenta y el nombre del Banco a que corresponda.

2.2. Responsable del uso de los recursos fiscales

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 68° de la Ley N° 10.336, el cual señala que toda persona que tenga a su cargo la administración de fondos del Estado deberá rendir una caución para asegurar el correcto cumplimiento de sus deberes y obligaciones, esa Institución deberá nombrar dos o más personas como responsables del uso de recursos fiscales, quienes deben corresponder a las máximas autoridades ejecutivas de esa Institución y al encargado de finanzas o al contador general de la misma, los que deben contratar pólizas de seguros de fianza a favor del Sr. Contralor General de la República. Dichos responsables deberán ser además los giradores de la cuenta corriente en que depositarán los recursos fiscales.

Las citadas pólizas de seguros de fianza deben ser autorizadas por el Sr. Contralor, para lo cual en el oficio o carta en que se solicitará a la Contraloría General de la República la autorización, se indicará claramente que la póliza de seguros de fianza se toma para la administración de los recursos fiscales que traspasa el Fondo Único de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía, señalándose el número de la cuenta corriente del Fondo Único de la que se traspasarán los recursos. Para estos efectos, en el Anexo N° 2 de esta Circular se presenta un formato obligatorio para realizar la referida gestión ante la Contraloría General de la República, debiendo al mismo tiempo remitir una copia de ella a esta Superintendencia.

Para completar el trámite anterior, esa Institución debe enviar a esta Superintendencia la información requerida en el Anexo N° 3 de esta Circular, identificando cada una de las personas designadas como responsables del uso de recursos fiscales con su nombre completo, RUT, cargo, número de póliza de seguros de fianza y Compañía de Seguros en la cual contrató ésta. Asimismo, se debe acompañar la copia del Oficio de la Contraloría General de la República que autorizó a los giradores, la póliza respectiva y el comprobante de descuento de la prima de la póliza.

Si alguna de las personas responsables de la administración de los recursos del citado Fondo, cambia de Compañía de Seguros en la cual tiene contratada su póliza de seguros de fianza, se deberá enviar el Anexo N° 3 con los datos de todas las personas autorizadas, acompañando la fotocopia de la nueva póliza de seguros de fianza, comprobante de descuento y copia del Oficio de la Contraloría General de la República que autoriza la póliza de la persona que cambie de Compañía aseguradora.

2.3. Compañías de Seguros autorizadas para emitir pólizas

El artículo 145 letra d) de la Ley N°10.336 establece que las cauciones que deban rendirse para la administración de recursos fiscales estarán sujetas a la calificación y aprobación del Contralor General de la República y sólo podrán consistir en pólizas de seguros de fianza o de responsabilidad personal, contratadas a la orden del Contralor en alguna institución con personalidad jurídica o sociedad anónima expresamente autorizada por el Presidente de la República para atender esta clase de contratos. Sobre el particular, se informa que las compañías de seguros con autorización vigente para otorgar las aludidas pólizas son:

- Liberty Compañía de Seguros Generales S.A.
- ACE Seguros S.A.
- Royal & Sun Alliance Seguros de Chile S.A.
- HDI Seguros S.A.
- BCI Seguros Generales S.A.
- Compañía de Seguros Aseguradora Magallanes S.A.
- MAPFRE Compañía de Seguros Generales de Chile S.A.
- Compañía de Seguros la Chilena Consolidada
- Compañía de Seguros de Crédito Continental S.A.
- La Interamericana Compañía de Seguros Generales S.A.
- Mutualidad de Carabineros
- Compañía de Seguros Generales Penta Security S.A.
- ABM Amro Chile Seguros Generales S.A.
- Renta Nacional Compañía de Seguros Generales S.A.

2.4. Reemplazo de los responsables designados

Cuando alguna de las personas responsables de la administración de los recursos que traspasa el Fondo Único de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía, quienes a su vez serán los giradores de las nuevas cuentas corrientes abiertas por esa Entidad para el manejo de tales recursos, deba ser reemplazado por cualquier razón o cambie de Compañía de Seguros en la que tenga contratada su póliza de seguros de fianza, se deberá comunicar por escrito dicha situación a esta Superintendencia.

Tratándose del reemplazo de un responsable, en la misma oportunidad en que se comunique su retiro, se tendrá que informar el nombre de la persona que lo reemplazará, quien debe tener una póliza de seguros de fianza vigente, de acuerdo con lo señalado anteriormente.

Para completar el trámite, la Entidad deberá enviar el Anexo N°3 con los datos de todas las personas autorizadas, acompañado de la fotocopia de la póliza, factura de pago y copia del oficio de la Contraloría General de la República que autoriza la póliza de la nueva persona que se nombre en esa oportunidad.

2.5. Registros contables separados

Las entidades deben llevar registros contables separados de los movimientos de ingresos y egresos correspondientes al Sistema de Subsidios Maternales, los cuales se deben contabilizar usando cuentas o subcuentas separadas considerando, a lo menos, los ítems que aparecen en el Informe Financiero de dicho Sistema.

Al respecto, las entidades deben informar a esta Superintendencia, el nombre y codificación de las cuentas o subcuentas contables que digan relación con la administración del Sistema de Subsidios Maternales. Además, deben tener en todo momento a disposición de este Organismo Fiscalizador los registros contables al día y el análisis del saldo de las citadas cuentas al último día de cada mes. En el evento que dichas cuentas o subcuentas sean modificadas, tal hecho deberá ser informado de inmediato, mediante carta u oficio, a esta Superintendencia.

En relación con las conciliaciones bancarias de las cuentas corrientes que las entidades pagadoras disponen para el pago de los subsidios por permiso postnatal parental, éstas deberán estar al día y a disposición de esta Superintendencia ante cualquier requerimiento.

2.6. Recursos asignados en el presupuesto del Fondo Único de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía

Para que el Fondo Único de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía pueda transferirle recursos a las Instituciones, se requiere que éstas hayan sido incluidas en el Decreto Supremo que aprueba el presupuesto del Fondo para el año respectivo.

En relación a ello, se hace presente que ya fueron incluidas en el D.S. N° 153, de 2011, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social que aprueba el presupuesto del Fondo para el año 2012, las siguientes Instituciones:

- Carabineros de Chile
- Policía de Investigaciones de Chile
- Gendarmería de Chile
- Armada de Chile
- Fuerza Aérea de Chile
- Ejército de Chile
- Caja de Previsión de la Defensa Nacional
- Dirección de Previsión de Carabineros de Chile
- Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada
- Dirección General de Aeronáutica Civil
- Subsecretaría para las Fuerzas Armadas

Aquellas Instituciones que no hayan sido incorporadas en el D.S. citado, se incorporarán por la vía de una modificación presupuestaria, para lo cual éstas deberán efectuar la correspondiente solicitud a esta Superintendencia, adjuntando los antecedentes respecto de la entidad y del gasto en que ha incurrido hasta la fecha por concepto del pago de los subsidios por permiso postnatal parental a sus funcionarias o funcionarios.

3. SITUACIÓN DE LAS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS QUE OPERAN CON EL FONDO ÚNICO POR ASIGNACIÓN FAMILIAR

Las entidades que ya tienen una cuenta corriente para operar directamente con el Fondo Único de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía para financiar los pagos de las asignaciones familiares y maternales por los causantes reconocidos de sus funcionarios, podrán utilizar la misma cuenta corriente para que el citado Fondo transfiera los recursos correspondientes a los subsidios por permiso postnatal parental.

Sin perjuicio de lo anterior, con el objeto de asegurar que los recursos traspasados por el Fondo Único se destinen exclusivamente a los fines para los cuales ellos han sido transferidos, cada entidad deberá abrir adicionalmente una o más cuentas corrientes

corrientes conforme a lo establecido en el inciso tercero y siguientes del punto 2.1. de la presente Circular.

4. CONSULTAS

Para consultas sobre los requerimientos para operar con el Fondo Único de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía, las Instituciones pueden contactar a la Sra. María Elena Rencoret, cuyo correo electrónico es mrencoret@suseso.cl.

Saluda atentamente a Ud.,



Lucy Marabolí Vergara
LUCY MARABOLÍ VERGARA
SUPERINTENDENTA (S)

[Handwritten signature]
BSF/ NMM/GGG/ETS

DISTRIBUCIÓN

Carabineros de Chile
Policía de Investigaciones de Chile
Gendarmería de Chile
Armada de Chile
Fuerza Aérea de Chile
Ejército de Chile
Caja de Previsión de la Defensa Nacional
Dirección de Previsión de Carabineros de Chile
Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada
Dirección General de Aeronáutica Civil
Subsecretaría para las Fuerzas Armadas

ANEXO N° 1

INFORME DEL NÚMERO DE CUENTA CORRIENTE DEL BANCO DEL ESTADO DE CHILE EN LA CUAL SE DEPOSITARÁN LOS RECURSOS QUE TRASPASE EL FONDO ÚNICO DE RESTACIONES FAMILIARES Y SUBSIDIOS DE CESANTÍA

Fecha: -----

ANTECEDENTES DE LA ENTIDAD (1)

NOMBRE: -----

RUT: -----

DIRECCIÓN: -----

FONO: -----

E-MAIL: -----

ANTECEDENTES DE LA CUENTA CORRIENTE DEL BANCO DEL ESTADO DE CHILE

NOMBRE DE LA ENTIDAD "FONDO ÚNICO DE PRESTACIONES FAMILIARES Y SUBSIDIOS DE CESANTÍA"

NÚMERO: -----

SUCURSAL: -----

**NOMBRE, FIRMA DEL JEFE DE LA INSTITUCIÓN (2)
Y TIMBRE DE LA ENTIDAD**

NOTAS:

(1): Será responsabilidad de cada Institución avisar a esta Superintendencia cualquier cambio de estos antecedentes.

(2): Debe corresponder a la máxima autoridad ejecutiva de la Institución.

ANEXO N° 2

**MODELO DE TEXTO PARA CARTA U OFICIO A TRAVÉS DE LA CUAL SE
SOLICITA A LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA LA
AUTORIZACIÓN DE LAS PÓLIZAS DE SEGUROS DE FIANZA**

Fecha: -----

1. A través de la presente se solicita al Sr. Contralor la aprobación de las pólizas de seguros de fianza, tomadas a su favor para administrar fondos públicos, de la(s) persona(s) que se indica(n) a continuación:

Nombre:

RUT:

N° de póliza:

Compañía de Seguros:

Nombre:

RUT:

N° de póliza:

Compañía de Seguros:

Nombre:

RUT:

N° de póliza:

Compañía de Seguros:

2. Las referidas pólizas han sido tomadas para la administración de recursos fiscales que traspasará el Fondo Único de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía desde la siguiente cuenta corriente subsidiaria del Banco del Estado de Chile:

- **Cuenta N° 901721 - 6 – Sistema de Subsidios Maternales**

**NOMBRE, FIRMA DEL JEFE DE LA INSTITUCIÓN (*)
Y TIMBRE DE LA ENTIDAD**

DISTRIBUCIÓN

- CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

- SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL – SUBDEPTO. FONDOS NACIONALES

(*): Debe corresponder a la máxima autoridad ejecutiva de la Institución.

ANEXO N° 3

ANTECEDENTES DE LOS RESPONSABLES DE LA ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS TRASPASADOS POR EL FONDO ÚNICO DE RESTACIONES FAMILIARES Y SUBSIDIOS DE CESANTÍA

Fecha:

NOMBRE DE LA ENTIDAD:

DATOS DE LOS RESPONSABLES

NOMBRE:

RUT:

CARGO:

.....
FIRMA

N° DE PÓLIZA: (ADJUNTA COPIA)

COMPAÑÍA DE SEGUROS:

PAGO VIGENTE HASTA: (ADJUNTA COMPROBANTE)

N° OFICIO CONTRALORIA QUE AUTORIZA LA PÓLIZA: (ADJUNTA COPIA OFICIO)

N° OFICIO CONTRALORIA QUE AUTORIZA GIRADOR: (ADJUNTA COPIA OFICIO)

NOMBRE:

RUT:

CARGO:

.....
FIRMA

N° DE PÓLIZA: (ADJUNTA COPIA)

COMPAÑÍA DE SEGUROS:

PAGO VIGENTE HASTA: (ADJUNTA COMPROBANTE)

N° OFICIO CONTRALORIA QUE AUTORIZA LA PÓLIZA: (ADJUNTA COPIA OFICIO)

N° OFICIO CONTRALORIA QUE AUTORIZA GIRADOR: (ADJUNTA COPIA OFICIO)

.....
**NOMBRE, FIRMA DEL JEFE DE LA INSTITUCIÓN (*)
Y TIMBRE DE LA ENTIDAD**

(*): Debe corresponder a la máxima autoridad ejecutiva de la Institución.